

Los materiales básicos a incluir con carácter general en las fórmulas de revisión de precios de los contratos sujetos a dicha forma de revisión y los símbolos que representan sus respectivos índices de precios en dichas fórmulas, serán los siguientes:

Símbolo	Material
A	Aluminio.
B	Materiales bituminosos.
C	Cemento.
E	Energía.
F	Focos y luminarias.
L	Materiales cerámicos.
M	Madera.
O	Plantas.
P	Productos plásticos.
Q	Productos químicos.
R	Áridos y rocas.
S	Materiales siderúrgicos.
T	Materiales electrónicos.
U	Cobre.
V	Vidrio.
X	Materiales explosivos.

Para la aplicación de las correspondientes fórmulas se emplearán los valores oficiales de los índices correspondientes a cada periodo aprobados por el Instituto Nacional de Estadística.

Dada la escasa variedad de tipología de obras que se realizan en nuestra Ciudad, por eficacia administrativa, para aquellos contratos en cuyo pliego no se haya establecido fórmula de revisión de precios, se establecen como norma general las siguientes fórmulas de revisión de precios de entre las contenidas en el RD 1359/2011, en función del grupo y subgrupo de clasificación exigible en el PCAP del correspondiente contrato de obra (ya sea exigida en el PCAP como obligatoria o como alternativa para acreditar la solvencia en contratos de valor estimado inferior a 500.000 €):

- Para obras pertenecientes al grupo de clasificación “C: Edificaciones” le será de aplicación la fórmula número 821 denominada “Obras de edificación con alto componente de materiales metálicos e instalaciones. Obras de edificación de oficinas”.
- Para obras pertenecientes al grupo de clasificación “E: Hidráulicas” le será de aplicación la fórmula número 561 denominada “Alto contenido en siderurgia, cemento y rocas y áridos. Tipologías más representativas: Instalaciones y conducciones de abastecimiento y saneamiento”.
- Para obras pertenecientes al grupo de clasificación “G: Viales y pistas”, excepto las correspondientes al “Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas.” le será de aplicación la fórmula número 382 denominada “Urbanización y viales en entornos urbanos”.
- Para obras pertenecientes al grupo de clasificación “G: Viales y pistas”, “Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas.” le será de aplicación la fórmula número 141 denominada “Construcción de carreteras con firmes de mezclas bituminosas.”.
- Para obras pertenecientes al grupo de clasificación “I: Instalaciones Eléctricas” le será de aplicación la fórmula número 121 denominada “Iluminación de carreteras”.
- Para obras pertenecientes al grupo de clasificación “K: Especiales”, “Subgrupo 5. Ornamentaciones y decoraciones” ó “Subgrupo 6. Jardinería y plantaciones” le será de aplicación la fórmula número 721 denominada “Obras forestales con alto contenido en madera y siderurgia.”.
- Para obras pertenecientes al grupo de clasificación “K: Especiales”, “Subgrupo 8. Estaciones de tratamiento de aguas.” le será de aplicación la fórmula número 561 denominada “Alto contenido en siderurgia, cemento y rocas y áridos. Tipologías más representativas: Instalaciones y conducciones de abastecimiento y saneamiento”.

En el caso de obras en cuyo PCAP se exigieran varios grupos y/o subgrupos de clasificación, a los efectos de aplicar el presente apartado se tomará en consideración el grupo y/o subgrupo al que le corresponda mayor peso, en términos económicos, dentro de la obra.

Para el resto de obras no clasificadas en los grupos y subgrupos citados se aplicará la fórmula que le hubiera correspondido entre las incluidas en el RD 1359/2011, a criterio del Director Facultativo previa propuesta del contratista.